



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. -

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL
<b>Radicado inicial</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2023-00236-00</b>
<b>Radicado acumulado</b>	<u>Se acumula el 05001-31-03-001-2023-00356 00</u> <u>Ver historia en el 2023-00236</u>
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La nueva demanda incoativa de proceso de ejecución acumulado se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430, ibidem, 621, 709 del Código de Comercio y 2432 del Código Civil, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1°** LIBRAR UN SEGUNDO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL por las siguientes sumas y conceptos:

Por la suma de \$20.965.848 m.l. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 100004166779; más los intereses de plazo por la suma de \$2.865.736 m.l. desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 4 de septiembre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 5 de septiembre de 2023 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

**2°** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

**3°** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**4°** Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**5°** SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que de efectuará en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que tiene establecido que los emplazamiento que

deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 148 inciso final y 463 ibidem).

**6° RECONOCER** personería suficiente a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, para representar en este asunto a la demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

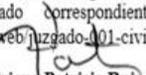
**7° ORDENAR** la comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, **PERSONALMENTE** con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría

JR